



# Tribunal Constitucional

ÓRGANO OFICIAL

EDICIÓN BIMESTRAL / AÑO 7 / N° 64 / MARZO - ABRIL 2015

## TC resolvió demandas interpuestas contra diversos artículos de la Ley de reforma magisterial

El Tribunal Constitucional (TC) declaró fundada, en parte, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas por diversos colectivos de ciudadanos y por el Colegio de Profesores del Perú en contra de varias disposiciones contenidas en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y contra la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.

El TC estimó que la demanda debía ser declarada fundada en el extremo que impugnaba el artículo 18.1.d de la Ley N° 29944, el cual establecía como requisito general para ingresar a la Carrera Pública Magisterial el no estar incursa en el delito de terrorismo,



En demandas de divorcio por causal de separación de hecho

## TC estableció en un caso que no procede indemnización si el cónyuge perjudicado no denunció algún perjuicio

El Tribunal Constitucional (TC) ha establecido en un caso en que se demandó un divorcio por causal de separación de hecho que no resulta procedente que se fije el pago de indemnizaciones si es que el cónyuge perjudicado no ha denunciado algún perjuicio o no exista prueba alguna en ese sentido. También estimó el supremo intérprete de la Constitución que ese pago no es viable si es que el interesado ha renunciado expresamente a la pretensión, o si fue declarado en rebeldía.

Así lo señaló el TC al declarar fundada la demanda de amparo recaída en el Exp. N.º 00782-2013-PA/TC, en la cual el demandante impugnaba las resoluciones judiciales que le ordenaron el pago de una indemnización por haber ocasionado un daño emocional a su entonces cónyuge. Al respecto, alegó que, en la demanda de divorcio por separación de hecho que él inició ante el Poder Judicial, la parte emplazada fue declarada rebelde, pues nunca se apersonó al proceso.

Al evaluar lo sostenido por el demandante, el TC advirtió que la supuesta parte perjudicada en el proceso de divorcio no alegó algún acto o hecho dañoso en su contra,

y que tampoco existía algún medio probatorio que acreditara dicha afectación. Del mismo modo, también detectó una vulneración del derecho de defensa del demandante, ya que el contenido constitucionalmente protegido del referido derecho no puede reducirse a la posibilidad de defenderse contra las razones del juzgador, más aun cuando, en este caso, la contraparte no invocó argumentos o hechos que acreditaran la existencia de un perjuicio.



apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas.

El máximo órgano de justicia constitucional también determinó que la edad límite para el cese de profesores de la Carrera Pública Magisterial se mantiene en 65 años.

Por otro lado, en lo que respecta al artículo 44, el cual dispone la facultad del Director de la institución educativa de separar preventivamente al profesor, con aviso previo al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, el TC señaló que dicha atribución era constitucionalmente permisible siempre y cuando la resolución que separaba de manera preventiva al profesor estuviera debidamente motivada y dictada en armonía con los principios de razonabilidad e interdicción de arbitrariedad.

En relación con el artículo 71.a.9, que reconoce el goce de remuneraciones por representación sindical, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, se confirmó su constitucionalidad siempre y cuando esta cláusula sea interpretada de conformidad con el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual se relaciona con la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública.

## CONTENIDO

Editorial: La imparcialidad de los jueces	2
Ponen en marcha modelo peruano de gestión de expedientes en República Dominicana	3
Presidente del TC Óscar Urviola Hani dictó conferencias magistrales en universidades	4
Magistrada Marianella Ledesma participó en Encuentro Iberoamericano de Justicia Constitucional	5
Entrevista a la doctora Lourdes Zamudio. Experta acreditada de la Red Iberoamericana de Protección de Datos	6
Presentan libro "Cuestiones constitucionales" del destacado jurista del siglo XIX Toribio Pacheco	7
TC dejó al voto 29 demandas luego de sesionar en audiencias públicas en Arequipa	8



## Editorial

**Óscar Urviola Hani**

Presidente del Tribunal Constitucional.

# La imparcialidad de los jueces

Desde los tiempos de la Roma imperial hemos escuchado, más de una vez, aquella reflexión de que “la mujer del César no sólo debe ser honesta, sino parecerlo”, enfatizando la importancia de conducirse con propiedad, no solo al compás de los dictados de la conciencia, sino también a los ojos de la sociedad en donde se interactúa, como fundamento de legitimidad.

Naturalmente, nadie pretende proponer un comportamiento que se oriente

en base a los patrones que dicta el entorno, sino que postulo ser consciente del peso de las percepciones, en la medida que contribuyen a dar estabilidad a un sistema de cosas. Es evidente que a mayor confianza de la ciudadanía, mayor sostenibilidad de las políticas que se ejecuten.

Me permito traer este tema a colación, pues algo de esto ocurre con la imparcialidad de los magistrados que integran los Tribunales Constitucionales. La consolidación de su imagen y la consecuente fe que despierten en la colectividad no se satisfacen únicamente con la opinión de los magistrados respecto del trabajo efectuado. No basta esa suerte de autocoplacencia, por más justa que sea. A su tarea cotidiana le favorece también la percepción favorable de la sociedad.

Hay quienes hasta ahora consideran que la imparcialidad de los jueces obliga a aislarse del resto de la sociedad. En esa línea de pensamiento, es mal visto conceder una audiencia privada al abogado de una de las partes, asistir a una reunión a la que puedan acudir litigantes presentes o futuros, o solicitar los servicios de un tercero que luego pueda recurrir a las cortes, abstenciones que se realizan con el fin de proyectar un sello de imparcialidad.

Discrepo parcialmente de esa posición, que por cierto me parece totalmente respetable, porque no veo criticable recibir a un abogado o participar en una reunión social, pero sí coincido en que los tribunales constitucionales deben ser muy cautelosos en su relación con los particulares cuando de por medio se halla la provisión de un determinado servicio o la adquisición de un bien.

¿Cuál sería la impresión que se genere en la ciudadanía si el órgano encargado de impartir justicia en un caso muy publicitado sesiona en el local de una entidad que, nítidamente, tiene interés en su resultado? O, ¿cómo sería evaluada su imparcialidad si adquiere un bien de una persona particular o de una empresa, así ésta no tenga proceso en curso?

Hace poco, el Tribunal Constitucional peruano se enfrentó a importantes disyuntivas relacionadas a estos supuestos. Con la recomposición del Pleno de magistrados, se adoptó el acuerdo de optimizar la política de descentralización de la justicia que impulsa el Tribunal Constitucional, y así llevar a cabo sesiones de trabajo en diversas regiones del país, distintas a la

céntrica Lima, donde funciona el Tribunal, o a la sureña Arequipa, donde se discuten los procesos de inconstitucionalidad, que son las causas más relevantes.

En ese sentido, elegimos acudir a Trujillo, ciudad representativa del norte peruano. Al no tener un local propio en dicha ciudad, buscamos uno y se nos ofreció el imponente auditorio de una universidad estatal. En principio, la oferta era insuperable. Provenía de un centro de estudios vinculado al debate académico y que además se financia con recursos estatales. Sin embargo, para ese momento un grupo de congresistas de la República había interpuesto una demanda solicitando la inconstitucionalidad de la Ley Universitaria, que en opinión reiterada del Rector de la referida universidad nacional, quien además era el presidente de una asamblea que congregaba a todas las universidades del país, es contraria a la Constitución.

Atendiendo a la circunstancia sobreviniente, decidimos elegir un lugar distinto para sesionar, pues convinimos en que podría afectarse nuestra imparcialidad si nos albergaba una entidad cuya titular estaba militarmente interesado en el destino de un proceso singularmente importante para el país respecto del cual debemos emitir pronunciamiento.

Otro caso estuvo ligado a la compra de un local institucional en Lima. Resulta que el Tribunal Constitucional peruano presta sus servicios en un inmueble que no es de su propiedad, lo que motivó que desde siempre la entidad estuviera interesada en adquirir un local. Se recibieron ofertas de personas particulares y de empresas, incluso se formaron comisiones compuestas por magistrados para evaluarlas, pero no había consenso.

Hubo quien se preguntaba qué de objetable tendría adquirir el bien de un privado, alegando que no hay ley que lo impida, pero cuando me cupo el honor de asumir la presidencia descarté esa posición, pues consideré, lo que fue respaldado por el colegiado, que más sano era comprarle al propio Estado que a un particular, a fin de evitar cualquier suspicacia que ponga en riesgo el prestigio de la entidad.

Bajo esa política, optamos por un mecanismo de adquisición entre entidades del Estado. Buscamos a alguna que estuviera vendiendo algún inmueble, la encontramos, y luego de intensas negociaciones cerramos la operación, y a fines

del 2016 tendremos el gusto de ocupar las instalaciones del nuevo local, resguardando el buen nombre de la institución.

Invoco estos dos ejemplos porque me parece que se inscriben en la tendencia que marcó el Tribunal Constitucional dominicano cuando eligió al Tribunal Constitucional peruano para que lo apoye en la puesta en funcionamiento de un sistema integral de gestión de expedientes.

Independientemente de que hayamos sido honrados con esta selección, deseo poner de relieve la decisión tomada. La labor de rediseñar procesos puede estar, naturalmente, a cargo de una importante consultora privada, y ello de por sí no es cuestionable, pero si estamos hablando de un servicio de carácter informático tan delicado para la marcha institucional, como un sistema en el que se tiene noticia exacta del trámite que viene siguiéndose en cada expediente, luce conveniente obrar como han obrado nuestros pares dominicanos recurriendo a un organismo homólogo. Nadie podrá acusarles de algún interés subalterno.

En efecto, temo que si una consultora ingresa a los sistemas informáticos internos es alto el riesgo de que la institución pierda el control sobre la información que almacenan sus archivos, la misma que no solo es sensible para las partes sino para el país en su conjunto por la magnitud de los asuntos que corresponde conocer al Tribunal. Adicionalmente, el hecho de confiar los sistemas informáticos a un tercero puede debilitar gravemente la noción de imparcialidad del Tribunal, pues se generaría cierta dependencia del Tribunal hacia el consultor.

Será por ello que es válido hablar de la soledad de los tribunales constitucionales. No es que no tengamos a quien recurrir, sino que por la labor que desempeñamos, no toda alianza suma; debemos ser muy prudentes a la hora de escoger nuestros socios, pues siempre puede estar agazapado el interés de un tercero a quien no le importe el bien común. Si elegimos como socio a un actor nacional, permanecerá vigente la duda sobre cuán autónomo es el Tribunal y cuán imparcial es, en un escenario en el que un tercero diseñó, y hasta ejecutó, sus procesos. La solución escogida por el Tribunal Constitucional dominicano reafirma su imparcialidad, lo que consolida su legitimidad ante la ciudadanía.



## Boletín Bimestral del Tribunal Constitucional

**Edición**  
Marzo-Abril 2015  
Año 7 N° 64

**DIRECTOR**  
Óscar Urviola Hani

**REDACCIÓN**  
Oficina de Imagen Institucional

**CONSEJO EDITORIAL**  
Felipe Paredes San Román  
Óscar Díaz Muñoz

**DIAGRAMACIÓN**  
Socorro Gamboa García

Hecho el Depósito Legal  
en la Biblioteca Nacional del Perú  
N° 2009-05639

Tiraje: 10,000 ejemplares  
Impreso en SEGRAF

\* Palabras pronunciadas con motivo del funcionamiento del Sistema Integral de Gestión de Expedientes del TC de República Dominicana.

# Ponen en marcha modelo peruano de gestión de expedientes en República Dominicana

**E**n ceremonia realizada el pasado 5 de marzo en la ciudad de Santo Domingo, el presidente del Tribunal Constitucional peruano Óscar Urviola Hani, realizó la entrega protocolar al presidente del Tribunal Constitucional de República Dominicana, Milton Ray Guevara, del Sistema de Gestión de Expedientes (SIGE).

Debe ponerse en relieve, que el SIGE fue desarrollado por el TC del Perú, adaptado a los requerimientos y necesidades de la administración de justicia constitucional de la nación centroamericana, en el marco del Convenio de Colaboración Interinstitucional, suscrito por ambos tribunales constitucionales.

Cabe recordar que, desde hace seis meses, nuestra entidad viene ofreciendo asesoría técnica a su par dominicano, en materia de gestión jurisdiccional y desarrollo tecnológico, gracias al Programa de

Fortalecimiento de ese organismo, auspiciado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

El SIGE es un sistema que viabiliza el manejo integral del expediente informático, a la vez que permite la configuración de base de datos; el sistema para manejo del expediente virtual con ‘cero papel’, ofrece también un módulo de consulta en línea.

Durante la ceremonia, el titular del TC peruano doctor Óscar Urviola Hani, tuvo a su cargo la conferencia magistral de la ceremonia denominada “El debido proceso como derecho fundamental”.

La ceremonia contó con la asistencia del magistrado Carlos Ramos Núñez, quien también fue invitado por el TC de República Dominicana, al igual que otros altos funcionarios del TC peruano.



## Destacados alumnos egresados de las facultades de Derecho visitaron sede del TC

El pasado 16 de abril, 30 alumnos egresados del quinto superior de las facultades de Derecho de universidades de Lima, Arequipa, Cusco, Lambayeque, Cajamarca, Trujillo y Puno realizaron una visita a las instalaciones del Tribunal Constitucional (TC), en el marco de su participación en el curso “El sistema de Justicia en el Perú” del Programa Semillero de Justicia organizado por la Academia de la Magistratura.

Durante su visita los alumnos recibieron una charla informativa sobre las funciones y atribuciones del máximo órgano de justicia constitucional, la misma que estuvo a cargo del doctor Oscar Zapata Alcázar, Secretario General del TC. También tuvieron la oportunidad de ser recibidos por los magistrados, quienes hicieron un alto a su sesión de Pleno para recibirlos y explicarles la labor del TC.

Previamente, el 13 de abril, el presidente del TC, Óscar Urviola Hani, les dictó la conferencia “El Tribunal Constitucional y su interacción en el Sistema de Justicia”, acto académico que se realizó en las instalaciones de la Academia de la Magistratura.

El curso “El sistema de Justicia en el Perú” del Programa Semillero de Justicia tiene como objetivo incentivar entre los jóvenes egresados de las facultades de Derecho la vocación por los temas de la

justicia y los derechos humanos y de esta forma motivar una futura incorporación profesional a la magistratura nacional, en la línea de la carrera judicial o fiscal.





# Presidente del TC Óscar Urviola Hani dictó conferencias magistrales en universidades

**E**l presidente del Tribunal Constitucional (TC), Óscar Urviola Hani, durante el mes de abril, dictó dos conferencias magistrales en universidades de Lima y Arequipa.

El 6 de abril, el titular del TC dictó la conferencia “El Control de la Constitucionalidad en el Perú”, en el marco de la inauguración del año académico de la Facultad de Derecho de la Universidad del Pacífico.

La exposición estuvo dirigida a los estudiantes universitarios y autoridades académicas de dicha casa superior de estudios; las palabras de bienvenida al alto magistrado del TC, estuvieron a cargo del Decano de la Facultad de Derecho, Fernando Cantuarias Salaverry, quien resaltó la trayectoria personal y profesional de Urviola Hani.

En la conferencia se efectuó un breve análisis de las constituciones políticas que tuvo el Perú en el transcurso de su vida republicana, incidiéndose en la creación del órgano de control de constitucionalidad, y explicando en detalle las atribuciones del TC en la actualidad, así como las implicancias que conlleva el ejercicio de sus competencias en el marco de la afirmación del Estado de derecho en el Perú.

En tanto el 24 de abril, Urviola Hani, disertó en el marco de la “Cátedra San Agustín”, acto académico realizado en el Paraninfo de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa (UNSA).

La exposición estuvo dirigida a los estudiantes universitarios y docentes de dicha casa superior de estudios; las palabras de bienvenida estuvieron a cargo del Rector de la UNSA Víctor Linares Huaco.

## Distinguen a Magistrado Manuel Miranda por sus cincuenta años como abogado

El Colegio de Abogados de Lima (CAL) distinguió al vicepresidente del Tribunal Constitucional (TC) Manuel Miranda Canales, por cumplir cincuenta años de su incorporación como miembro de la orden y el ejercicio profesional del Derecho. La ceremonia se realizó el pasado 9 de abril en el auditorio “Jose León Barandiarán” de dicho gremio en Miraflores.

El homenaje estuvo encabezado por su Decano Mario Amoretti Pachas, quien junto a los miembros de la Junta Directiva del CAL hicieron entrega de preseas y diplomas a otros abogados también, al cumplir sus bodas de oro profesionales, destacando entre ellos el jurista Raúl Ferrero Costa y el congresista Martín Belaunde Moreyra.

El magistrado Miranda Canales, en nombre de los homenajeados, agradeció la distinción calificando el acto como un reconocimiento al valor del recuerdo y la gratitud. “A pesar de las inclemencias del tiempo y de la vida, aquí estamos presentes, sirviendo al país”, expresó en su discurso.

Debe resaltarse que el Pleno del Tribunal Constitucional, en sesión de 7 de abril del 2015, acordó felicitar al magistrado Miranda por dicho motivo, y encomendó al magistrado Eloy Espinosa-Saldaña Barrera a representar a la institución en el referido acto protocolar, que se llevó a cabo como parte de las actividades oficiales del CAL con ocasión del Día del Abogado.



### Síguenos en Facebook y en Twitter

El Tribunal Constitucional ingresa al mundo de las redes sociales, por ello invitamos a la comunidad jurídica y público en general, a unirse a nuestra Red Social en



Buscanos en FACEBOOK como

Tribunal Constitucional y en el TWITTER como @TC\_PERU.

También puedes agregarnos ingresando a la página web del Tribunal Constitucional [www.tc.gob.pe](http://www.tc.gob.pe) y hacer clic en el enlace.



### AVISO IMPORTANTE

Se comunica a los abogados y público en general que por acuerdo de Pleno, tal como se informó en la nota de prensa del 9 de junio de 2014, a partir del 1º de julio de 2014 la solicitud de informe oral se presentará por escrito y dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del día de la audiencia en el portal web del Tribunal Constitucional, conforme al artículo 31º de su Reglamento Normativo.

De esta manera, queda sin efecto la posibilidad de solicitar el uso de la palabra hasta 15 minutos antes de que se realice la audiencia pública.

Las partes que no soliciten informe oral en el mencionado plazo, podrán presentar sus alegatos por escrito.

Secretaría Relatoría

**INTERNACIONAL**

# Magistrada Marianella Ledesma participó en Encuentro Iberoamericano de Justicia Constitucional

**L**a magistrada del Tribunal Constitucional (TC), Marianella Ledesma Narváez, participó en el II Encuentro Iberoamericano de Justicia Constitucional con Perspectiva de Género, realizado del 18 al 20 de marzo en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

En el encuentro se desarrollaron cinco conferencias y tres paneles en los que



se buscó generar el intercambio de conocimientos y experiencias con el análisis de casos concretos en materia de violencia contra la mujer y las respuestas que, a través de la justicia constitucional, se les ha dado en Iberoamérica.

Una de las conferencias estuvo a cargo de la magistrada Marianella Ledesma y se denominó "Violencia política".

Participaron en el evento representantes de cortes, tribunales o salas constitucionales de Argentina, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela y República Dominicana como país anfitrión.

Durante la ceremonia de clausura las delegadas y delegados presentes escogieron a Nicaragua como sede del III Encuentro Iberoamericano de Justicia Constitucional con Perspectiva de Género.



## Vicepresidente del TC inaugura diploma de especialización

El vicepresidente del Tribunal Constitucional (TC), Manuel Miranda Canales, inauguró el 7 de abril el diploma de especialización en Argumentación Jurídica, organizado por el Centro de Estudios Constitucionales (CEC) del TC.

Durante su discurso el magistrado Miranda Canales invocó a los participantes del diploma a que se esfuerzen

en capacitarse porque así podrán adquirir nuevos conocimientos con miras a fortalecer su crecimiento profesional.

El diploma de especialización se desarrolla del 7 de abril al 14 de julio del año en curso y se realiza en las instalaciones del CEC (calle Los Cedros N° 209 - San Isidro).

**AGENDA CONSTITUCIONAL****COMPARADA****ALEMANIA****Aceptan el uso del velo en las escuelas**

Una sentencia emitida por el Tribunal Constitucional determina en última instancia que las profesoras de confesión islámica están autorizadas a llevar el velo durante las clases y que el uso de éste sólo puede ser prohibido en casos de "peligro concreto de alteración del orden escolar" o en situaciones en que su utilización no cumpla con el principio de la neutralidad religiosa. Esta sentencia se produce en un contexto de creciente hostilidad con los extranjeros de origen musulmán que ha dado lugar a movimientos de protesta en el este de Alemania. La derogación de la prohibición del velo en los colegios alcanza también a las alumnas y es extensiva además, según reza la argumentación de la sentencia, a todo tipo de prendas, masculinas o femeninas, identificables como expresión de la pertenencia del maestro o maestra a una religión concreta. ([www.elmundo.es](http://www.elmundo.es))

**COLOMBIA****Ordenan libertades y cierres de cárceles por falta de medidas contra hacinamiento**

La Corte Constitucional impartió una serie de órdenes al Gobierno Nacional y a las autoridades carcelarias en las cuales les advierte que si no se adoptan medidas para superar el hacinamiento en seis cárceles del país, deberán empezar a otorgar libertades y cierres de estos centros carcelarios. De acuerdo con el alto tribunal, se ha llegado a altos niveles de hacinamiento en las cárceles que están vulnerando derechos fundamentales de los presos en el país, quienes por medio de varias tutelas han solicitado a la Corte Constitucional medidas urgentes frente a esta problemática. Advierte al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) que si no adopta las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales de los internos, éstas serán cerradas temporalmente. ([www.rcnradio.com](http://www.rcnradio.com))

**ESPAÑA****Rechazan que la realización de múltiples manifestaciones con el mismo objeto agote el derecho a manifestarse y justifique su prohibición**

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional (TC) anuló una resolución de la Subdelegación del Gobierno en Jaén por considerar que vulnera "el contenido esencial" del derecho de reunión. El TC analizó, por primera vez en esta sentencia, si la finalidad del derecho a manifestarse puede llegar a agotarse y si ese supuesto agotamiento puede justificar la prohibición de una concentración ciudadana. Los hechos que han dado lugar al recurso se produjeron el 27 de febrero de 2014, fecha en la que la Subdelegación del Gobierno en Jaén acordó prohibir la celebración de las marchas y concentraciones convocadas por la demandante con el argumento de que ya había convocado un elevado número de concentraciones, todas con el mismo objetivo, y que, en consecuencia, ya había expresado y difundido sus reivindicaciones; y que su insistencia en seguir ocupando la vía pública perturbaría la paz pública y la seguridad ciudadana. El TC señaló que ni la reiteración en el ejercicio del derecho de reunión legitima su prohibición sin la concurrencia de otras razones que la justifiquen; ni es admisible que la autoridad gubernativa se apoye en el argumento de la habitualidad para entender conseguido el objetivo de publicidad de las protestas, buscado por los manifestantes, negando la utilidad o la necesidad del derecho de manifestación. ([www.tribunalconstitucional.es](http://www.tribunalconstitucional.es))



# “Las bases de datos que manejan las Cepirs contienen sólo información en el aspecto crediticio que permite fortalecer el sistema financiero”

**Dra. LOURDES ZAMUDIO**

Experta acreditada de la Red Iberoamericana de Protección de Datos nos habla sobre este tema.



Doctora Zamudio ¿Qué es una base de datos y hasta qué punto las centrales de riesgo pueden hacer uso de las mismas?

Las bases de datos son aquellas que tratan información sobre las personas naturales. Las Centrales Privadas de Información de Riesgos (Cepirs), de acuerdo a la ley de su creación, administran bases de datos sobre información crediticia que puede ser de personas naturales o jurídicas. En lo que respecta al derecho de protección de datos personales, el ámbito de competencia sólo se aplica para las personas naturales, entonces la información crediticia sobre las personas naturales que tratan las Cepirs en sus bases de datos deben respetar, además de lo que dice la ley que las crea, los principios y toda la regulación que se ha dado en el Perú a partir del año 2011 con la Ley 29733, que es la Ley de Protección de Datos Personales.

Una base de datos personales es un conjunto organizado, puede ser de manera automatizada o mecánica, de información que se refiere a una persona natural. La información puede ser muy variada: nombre, dirección, correo electrónico, información sensible como información sobre el origen racial, la salud, vida personal, ingresos económicos. En el caso de las bases de datos que manejan las Cepirs es sólo información en el aspecto crediticio que permite fortalecer el sistema financiero analizando los riesgos de otorgar un crédito.

Lo cierto es que terceros obtienen información sobre direcciones, ocupaciones y han terminado comercializándose y ahora nos llaman de muchos lugares y uno se pregunta de dónde tiene mi nombre y sabe que este es mi teléfono ¿Qué pasa cuando se cruzan esos límites y acaban comercializando nuestra información?

Lo que sucede es que nuestra cultura se ha caracterizado por un tratamiento inadecuado y abusivo de la información personal de las personas naturales, no hay una práctica ni está internalizado el respeto a un debido tratamiento. A pesar de que se da la ley en el año 2011, en el Perú todavía abunda, en la mayoría de casos de los que manejan bases o bancos de datos, el tratar esa información sin respetar los principios que la ley establece.

■ **La doctora Lourdes Zamudio, profesora de Derecho de la Universidad de Lima y experta acreditada de la Red Iberoamericana de Protección de Datos, concedió una entrevista al programa “Tus Derechos”, en ella comenta la reciente sentencia emitida por el Tribunal Constitucional referida a las bases de datos (Exp. N.º 03700-2010-PHD/TC).**

Por ejemplo, hoy en día como regla para poder tratar información de una persona natural en una base de datos se requiere el consentimiento del titular porque el derecho a la protección de datos personales indica, en buena cuenta, que la persona natural debe decidir a quién le da su información, por cuánto tiempo se la da, para qué se la da. Sin tener el consentimiento del titular no deberíamos tratar esa información.

Si bien el principio para que alguien trate la información personal de una persona natural es que tenga su consentimiento hay supuestos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales donde no se requiere el consentimiento del titular para poder tratar su información. Una de estas excepciones es la actividad que realizan las Cepirs, que recopilan la información de la

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o de las entidades del sistema financiero que les indican el récord o el comportamiento crediticio de los distintos clientes que tienen. El tema es que algunas veces estas Cepirs no sólo tratan datos que tienen que ver con el ámbito crediticio sino que se exceden, manejan información personal para la cual no están autorizadas porque no tiene que ver con información crediticia y por lo tanto no contribuye a fortalecer el sistema financiero y ahí viene un abuso o un indebido tratamiento.

¿Qué días de protección tiene alguien que ha sido afectado?

El titular de la información que se considere afectado hoy en día tiene dos vías de tutela: la que tradicionalmente existía, a través del proceso del habeas data, pero desde

la aprobación de la Ley de Protección de Datos Personales en el 2011 se suma una protección de carácter administrativo en la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales que recae en la Dirección General de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En la circunstancia propuesta el titular de la información debe reclamar a la entidad que está utilizando indebidamente su información personal. En el caso de que no atienda su derecho de reclamo, de rectificación, de supresión de su información podrá enviar la reclamación a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Paralelamente podrá también recurrir al Poder Judicial a través del proceso del habeas data.

El Tribunal Constitucional (TC), a través de una de sus salas, se ha pronunciado respecto de un tema íntimamente vinculado con las bases de datos ¿podría comentarnos el caso?

Es un proceso de habeas data interpuesto por una persona natural contra la información suya que administra una Cepirs, eso fue en el año 2008. El recurrente va al Poder Judicial y finalmente llega al TC en recurso de agravio. Lo que él pide se puede resumir en que se elimine de esta Cepirs toda información referida a obligaciones o deudas en el sistema financiero, todo detalle sobre los montos referidos al consumo en tarjetas de crédito, que no se recopilen, que se supriman y, por supuesto, que no se comercialicen; y por último que esa Cepirs no recopile y ni comercialice sus datos referidos a domicilio, teléfono y a puestos o cargos laborales.

Entonces tenemos tres pedidos que el demandante ha hecho a la justicia constitucional. Primero, él alega que no se debe dar a conocer los datos referidos a las deudas no solo actuales sino también las antiguas. Respecto a esto el TC cómo se pronuncia finalmente.

El TC analiza la Ley de las Cepirs y el objeto de su creación que es regular la información de riesgos para fortalecer el sistema financiero y para cumplir este objetivo estas entidades pueden y deben utilizar información crediticia de personas naturales y jurídicas, en este caso se trata de una persona natural, sin necesidad de pedir su consentimiento y eso incluye deudas con entidades del sistema financiero, pasadas



y presentes, dentro de los límites y plazos que establece la ley.

Qué sucede si yo he tenido una deuda que no he pagado, de hace diez años, y alguna Cepirs todavía reporta a la banca nacional que me mantengo deudor de esta entidad financiera ¿es posible eso? ¿A cuánto equivalen estos plazos máximos para que estas centrales administren esa información?

La competencia para el tratamiento y permanencia de la administración de la información de las personas que manejan estas Cepirs está regulada por la ley de su creación y en general cuando una obligación ha sido extinguida como máximo la central privada de información de riesgos puede mantenerla dos años. Si la obligación no fue cancelada, desde que ella nació, cinco años. Pasado esos plazos la Cepirs debe suprimir o cancelar automáticamente esa información.

**Un segundo punto, está vinculado al consumo de las tarjetas de crédito, uno piensa cuál sería la lógica de que, por ejemplo, la gente se entere, a través de la constancia de pago que existe en la tarjeta de crédito, que uno concurre a discotecas, a cines o termine haciendo otro tipo de actividades que difícilmente se condice con el respeto a la intimidad de la persona, ¿sobre esto qué dijo el TC?**

El TC hace un análisis equilibrado atendiendo los derechos involucrados. Por un lado dice que la información sobre los gastos por consumos de tarjetas de crédito es un indicativo pertinente de la trayectoria crediticia de una persona, de manera tal que es oportuno dentro de la ley que se administren por Cepirs pero a través de montos totales por entidades acreedoras. No podría, de ninguna manera, hacerse una especificación por rubro porque eso significaría entrar a conocer aspectos de la vida privada que ya sería un abuso del derecho y además no es necesario para cumplir la finalidad de fortalecer el sistema financiero que en buena cuenta es lo que sustenta la existencia de las Cepirs.

**Respecto de la información sobre nuestro domicilio, teléfono, ocupación laboral ¿qué dijo el TC?**

El TC señaló que a la luz de la ley de creación de las Cepirs el tratamiento de la información que no tenga carácter crediticio, como son los números de teléfono de la persona, dirección o cargos laborales ejercidos, no debe ser efectuado, es impertinente. No está de acuerdo a la finalidad que busca la actividad de las Cepirs y tampoco es proporcional. De manera tal que en ese caso la sentencia del TC ampara la pretensión del recurrente y se ordena que se cancele o se suprima esa información.

**Y cuando se declara fundada la demanda se dispone que se cancele este tipo de información por parte de esta Cepirs pero antes usted hizo referencia a la cancelación ¿cuándo estamos ante una acción de cancelación de un tipo de información?**

La cancelación de la información se refiere básicamente a aquella información personal que es caduca o que es ilegal, que no tiene ninguna justificación para que exista. Podríamos decirlo también haciendo una interpretación sistemática a aquella cuyo plazo de permanencia en el banco de las Cepirs ya se extinguió por disposición de la ley, después de dos años o cinco años.

## Presentan libro “cuestiones constitucionales” del destacado jurista del siglo XIX Toribio Pacheco



El Tribunal Constitucional (TC), a través del Centro de Estudios Constitucionales (CEC), presentó a la comunidad jurídica y ciudadanía en general, el libro “Cuestiones constitucionales”, uno de los primeros trabajos de Derecho Constitucional del jurista arequipeño del siglo XIX Toribio Pacheco y Rivero.

La ceremonia de presentación, efectuada en la Sala de Audiencias del TC el pasado 17 de abril, se inició con la intervención del magistrado Manuel Miranda Canales (Vicepresidente). Los comentarios de la obra estuvieron a cargo de los constitucionalistas Domingo García Belaunde y José Palomino Manchego. El Magistrado Ernesto Blume Fortini también hizo uso de la palabra para referirse a la obra, mientras que el magistrado Carlos Ramos Núñez, Director del CEC, pronunció las palabras de clausura.

Toribio Pacheco, en “Cuestiones constitucionales” publicada en el año 1854, realiza un recuento rápido de las Constituciones peruanas que estuvieron vigentes en la primera mitad del siglo XIX, incidiendo en el análisis de la organización del Poder Ejecutivo, al que consideró el poder de mayor importancia.

El autor denuncia un desfase entre las instituciones políticas de la época y la norma constitucional de entonces; además, destaca la participación de la opinión pública, como una instancia crítica del poder político.

## Profesor argentino Martín Krause dictó conferencia sobre calidad institucional

El pasado 26 de marzo se realizó la conferencia “Calidad institucional: causas y consecuencias”, a cargo del Dr. Martín Krause, profesor de Economía de la Universidad de Buenos Aires, en la Sala de Audiencias del Tribunal Constitucional (TC).

Las palabras de inauguración estuvieron a cargo del magistrado Manuel Miranda Canales, vicepresidente del TC, quien señaló que conferencias de capacitación como la ofrecida repercuten de forma positiva en el personal y los posibilita a poder brindar un mejor servicio de justicia.

Durante su conferencia, el profesor Krause señaló que existe dentro de la Economía una amplia área de investigación y desarrollo que tiene que ver con el papel que cumplen las instituciones en el desempeño de las sociedades.

Indicó que cuando se habla de instituciones se está pensando en lo que en realidad son las organizaciones, siendo que llamamos institución a la Cámara de Diputados, al teatro de la ópera o a un club de fútbol y que, desde esta perspectiva, éstas son organizaciones porque son un conjunto de personas que forman parte de un ente que tiene un objetivo en particular. En cambio las instituciones, afirmó, son las reglas de juego, son aquellas reglas que permiten, en mayor o menor medida, coordinar las acciones de las personas en la sociedad.



El acto académico contó con la participación de los magistrados Carlos Ramos Núñez y José Luis Sardón de Taboada, así como del personal jurisdiccional y administrativo del máximo órgano de justicia constitucional.

Krause es también autor de publicaciones como El cuento de la economía, En defensa de los más necesitados, y Democracia directa, entre otras; así como de numerosos artículos en revistas académicas y en periódicos de toda América.

## Entre procesos de inconstitucionalidad, habeas corpus y amparo

# TC dejó al voto 29 demandas luego de sesionar en audiencias públicas en Arequipa

**E**l Pleno del Tribunal Constitucional (TC), dejó al voto 29 demandas luego de sesionar en audiencias públicas los días 27 de marzo y 24 de abril en Arequipa.

El viernes 27 de marzo el Colegiado dejó al voto una segunda demanda de inconstitucionalidad interpuesta en contra de la Ley de Protección de la Economía Familiar, respecto del pago de pensiones en institutos, escuelas superiores, universidades y escuelas de posgrado público y privadas (Ley 29947).

También quedaron al voto, otros dos procesos de inconstitucionalidad en contra de la Ley Universitaria; la primera, presentada por el Colegio de Abogados de Lima, y una segunda por el Colegio de Abogados de Lima Norte.

Tras la sesión de audiencia pública realizada el pasado 24 de abril, el TC dejó al voto la demanda de inconstitucionalidad sobre la Ley de

Organizaciones de Usuarios del Agua (Ley No. 30157), así como también, otros procesos referidos al Decreto Legislativo N.º 1147 y la Ley 29720.

La audiencia se inició con la vista de la causa de la demanda presentada por el Colegio de Abogados del Callao, en contra de algunos artículos, incisos y disposiciones complementarias del Decreto Legislativo N.º 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Seguidamente se vio la demanda contra la Ley de Organizaciones de Usuarios del Agua, promovida por seis mil sesenta y nueve ciudadanos, encabezados por Manuel Fernando Obregón Salas.

También quedó al voto la acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 5 de la Ley N.º 29720, respaldada



por cinco mil ciudadanos; ésta norma se refiere a la obligatoriedad de las empresas de presentar sus estados financieros ante la Superintendencia de Mercados y Valores (SMV).

Durante el desarrollo de la audiencia, el Colegiado del TC también analizó otros procesos ordinarios como acciones de amparo y habeas corpus.

## 238 PROCESOS CONSTITUCIONALES

### quedaron al voto tras sesionar en audiencias públicas de Pleno en marzo y abril en Lima



El Tribunal Constitucional dejó al voto 238 causas durante las audiencias públicas de Pleno desarrolladas los meses de marzo y abril para la vista de los procesos constitucionales llegados a esta suprema instancia.

El Pleno, que preside el doctor Óscar Urviola Hani e integran los magistrados Manuel Miranda Canales (vicepresidente), Ernesto Blume Fortini, Carlos Ramos Núñez, José Luis Sardón de Taboada,

Marianella Ledesma Narváez y Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, sesionó los días 11, 18 y 25 de marzo, dejando al voto un total de 159 expedientes. Mientras que luego de sesionar los días 1 y 22 de abril quedaron al voto 79 expedientes.

En las audiencias los abogados de las partes hacen uso de la palabra, así como los propios demandantes que lo solicitan, con la finalidad de ilustrar a los magistrados para mejor resolver.